

N° 39089-MP-MTSS

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,  
LOS MINISTROS DE LA PRESIDENCIA  
Y TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

En ejercicio de las potestades conferidas en el artículo 140 de la Constitución Política y en ejecución de lo dispuesto en los numerales 25, 26 y 27 de la Ley General de la Administración Pública en los artículos 1°, 4°, 5°, 6°, 16, 143 y concordantes de la Ley Orgánica del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, N° 1860 de 21 de abril de 1955 y sus reformas.

*Considerando:*

I.—Que el artículo 50 de la Constitución Política establece que el Estado debe procurar el mayor bienestar para todos los habitantes del país, organizando y estimulando la producción y velando por un adecuado reparto de la riqueza.

II.—Que como punto de partida se requiere impulsar un crecimiento económico inclusivo que permita reducir la desigualdad social y eliminar la pobreza extrema.

III.—Que la realidad política y social, exige innovación y participación ciudadana organizada para resolver con efectividad los grandes retos que el país enfrenta y que requieren solución.

IV.—Que el Poder Ejecutivo debe fomentar, fortalecer e impulsar todo programa, proyecto o emprendimiento, cuyo propósito sea contribuir a disminuir la desigualdad y la pobreza.

V.—Que el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social ha adoptado el compromiso de fortalecer los mecanismos que permitan la creación del empleo y trabajo digno, principalmente aquellos que contribuyen a un reparto equitativo de la riqueza.

VI.—Que la Economía Social Solidaria (ESS) es el conjunto de actividades económicas y empresariales realizadas en el ámbito privado por diversas entidades y organizaciones, para satisfacer el interés colectivo de las personas que las integran y el interés general económico social de los territorios donde se ubican.

VII.—Que la Economía Social Solidaria se caracteriza por la primacía de las personas y del fin u objetivos sociales, su orientación al servicio, promoción de la solidaridad interna y con el entorno social, compromiso con el desarrollo local y por la igualdad de oportunidades entre las personas que participan.

VIII.—Que se reconoce en la Economía Social Solidaria una contundente vinculación y arraigo en los territorios, así como una extraordinaria capacidad para generar empleos y puestos de trabajo estables y de calidad.

IX.—Que este sector de organizaciones productivas y de servicios, se agrupan bajo distintos marcos jurídicos y organizacionales a partir de sus propias realidades y necesidades para lo cual la Dirección de Economía Social Solidaria del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social llevará registro, control y certificará la pertenencia o no a este sector.

X.—Que mediante el Decreto Ejecutivo N° 38874-MTSS del 31 de enero del 2015 fue creada la Dirección de Economía Social Solidaria en el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, y cuyo objetivo general es impulsar y articular distintas políticas públicas para fortalecer el sector privado de la Economía Social Solidaria que existe en Costa Rica para la generación de trabajo decente, combatir la pobreza y la desigualdad.

XI.—Que el fomento de la Economía Social Solidaria fue incluida en el Plan Nacional de Desarrollo “Alberto Cañas Escalante 2015-2018”, así como en el Decreto N° 38954-MTSS-MDHIS-MIDEPLAN que en su artículo 14 literalmente indica “... De igual manera se insta a los Ministerios e Instituciones autónomas a fomentar, fortalecer y priorizar a las organizaciones de la Economía Social Solidaria a nivel de los territorios y sectores como un instrumento para generar y mantener puestos de trabajo dignos.” **Por tanto,**

## DECRETAN:

DECLARATORIA DE INTERÉS PÚBLICO Y NACIONAL  
DEL FOMENTO, CREACION, DESARROLLO Y  
FORMALIZACION DE LOS GRUPOS,  
ORGANIZACIONES Y EMPRESAS  
DE LA ECONOMÍA SOCIAL  
SOLIDARIA

Artículo 1°—Declarar de interés público y nacional, el fomento, creación, desarrollo y formalización de los grupos, organizaciones y empresas de la Economía Social Solidaria, como instrumento de

relevancia en las acciones del Estado para la prestación de servicios esenciales, la generación de empleo y trabajo decente, la reducción de la pobreza y la desigualdad y para una distribución justa de la riqueza.

Artículo 2°—Se insta a todas las instituciones públicas, respetando su autonomía o independencia funcional, en especial al Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (MIDEPLAN), Ministerio de Economía Industria y Comercio (MEIC), Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT), Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG) y Ministerio de Educación Pública (MEP), Instituto Nacional de Aprendizaje (INA), Consejo Nacional de Producción (CNP), Instituto de Desarrollo Rural (INDER), Programa Integral de Mercadeo Agropecuario (PIMA), Instituto de Fomento y Asesoría Municipal (IFAM), Dirección Nacional de Desarrollo de la Comunidad (DINADECO), Instituto Nacional de Seguros (INS), Instituto Nacional de Fomento Cooperativo (INFOCOOP), Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados (ICAA) Instituto Costarricense de Electricidad (ICE), Universidad de Costa Rica (UCR), Universidad Nacional (UNA), el Instituto Tecnológico de Costa Rica (TEC), Universidad Estatal a Distancia (UNED), Universidad Técnica Nacional (UTN) Instituto Costarricense de Turismo, (ICT), Banco Nacional de Costa Rica (BNCR), Banco de Costa Rica (BCR), Banco Crédito Agrícola de Cartago (BCAC) y al Banco Popular y de Desarrollo Comunal (BPDC); a la inclusión en sus planes estratégicos y operativos, de objetivos, metas e indicadores para el desarrollo, promoción, fortalecimiento y sostenibilidad de la Economía Social Solidaria.

Artículo 3°—Se insta a las instituciones mencionadas en el artículo 2, respetando su autonomía o independencia funcional, a realizar las modificaciones presupuestarias y organizativas requeridas para el cumplimiento de objetivos, metas e indicadores que desarrollen, promuevan, fortalezcan y den sostenibilidad a la Economía Social Solidaria, en el marco estricto de sus presupuestos aprobados.

Artículo 4°—Rige a partir de su publicación.

Dado en la provincia de San José a los dieciséis días del mes de julio del dos mil quince.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—El Ministro de la Presidencia, Sergio Alfaro Salas.—El Ministro de Trabajo y Seguridad Social a. i., Harold Villegas Román.—1 vez.—O. C. N° 23786.—Solicitud N° 2195.—(D39089-IN2015049275).

N° 39090-MGP

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
Y EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 140 incisos 3), 20) y 146 de la Constitución Política; los artículos 25 inciso 1), artículo 27 inciso 1) artículo 28 inciso 2), acápite B) y 121 de la Ley General de la Administración Pública, Ley número 6725 de 10 de marzo de 1982, reformada por Ley número 7974 del 26 de enero del 2000 y los Acuerdos 04-442-2015 y 012-444-2015 de las Sesiones Ordinarias N° 442 y N°444, celebradas los días 16 y 23 de junio del año 2015, respectivamente, por la Municipalidad del Cantón de Puriscal, provincia de San José. **Por tanto,**

## DECRETAN:

Artículo 1°—Conceder asueto a los empleados públicos del cantón de Puriscal, provincia de San José, el día 24 de julio del 2015, con las salvedades que establecen las leyes especiales, con motivo de la celebración de las Fiestas Cívico-Patronales de dicho cantón.

Artículo 2°—En cuanto a los funcionarios del Ministerio de Educación Pública, será el jerarca de dicha institución quien determine, con base en el artículo 213 del Código de Educación y mediante circular interna, si el día señalado se les otorgará como asueto a los funcionarios de esa cartera que laboren para ese cantón.

Artículo 3°—En relación con los funcionarios de la Dirección General de Aduanas, será el jerarca del Ministerio de Hacienda, quien determine, con base en el artículo 14 párrafo segundo de la Ley General de Aduanas y mediante circular interna, si el día señalado se les otorgará como asueto a los funcionarios de esa Dirección que laboren en ese cantón.